



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la citación a través de medios de comunicación.
Repercusiones en los procesos civiles del Ecuador**

AUTOR:

Pérez Bolaños, Fernando Rafael

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Velázquez Velázquez, Santiago Efraín

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero de 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pérez Bolaños, Fernando Rafael**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Velázquez Velázquez, Santiago Efraín

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pérez Bolaños, Fernando Rafael**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la citación a través de medios de comunicación. Repercusiones en los procesos civiles del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Pérez Bolaños, Fernando Rafael



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Bolaños, Fernando Rafael**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la citación a través de medios de comunicación. Repercusiones en los procesos civiles del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Pérez Bolaños, Fernando Rafael

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are displayed: 'Documento' is 'DESARROLLO TESIS FERNANDO PEREZ.docx (D48182048)', 'Presentado' is '2019-02-21 13:15 (-05:00)', 'Presentado por' is 'Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)', 'Recibido' is 'santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'RV: DESARROLLO TESIS FERNANDO PEREZ FINAL. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '6% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table of sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
[Icon]	TESIS FINAL 13 de junio lissssssssssssssssssssssssssssssssss.doc
[Icon]	Caso Civil No. 13334-2017-00489.docx
[Icon]	TESIS JAZMIN BALDA corregida.docx
[Icon]	TESIS FINAL EDUARDO ARMIJOS.doc
[Icon]	TESIS VERGARA PINTO.pdf

At the bottom, there are navigation icons and a footer with '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' buttons.

EL AUTOR

f. _____

Pérez Bolaños, Fernando Rafael

EL TUTOR

f. _____

Velázquez Velázquez, Santiago Efraín

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi padre celestial y guía en todo momento.

A mis padres, Benjamín y Edith, por su apoyo incondicional y sabios consejos. Por ustedes he aprendido a siempre seguir mis principios, a tener objetivos claros y luchar por ellos sin desfallecer. Soy quien soy por ustedes.

A Carla, mi compañera, mi amiga, mi esposa. Por su incansable aliento en esos momentos en que todo parecía cuesta arriba; por su constante apoyo en esas noches de insomnio; por ser mi soporte cuando más lo necesito; por su cariño y amor incondicional; por darme felicidad; por nuestra Rafaela.

A toda mi familia y amigos, siempre ayudándome cuando lo he necesitado.

DEDICATORIA

A Rafaela, mi amada hija. Te dedico mis años de estudio. Fuiste ese impulso que me ayudó a tener mis metas claras y a lograr este objetivo.

Eres mi orgullo.

Todo por ti y para ti.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO DE WRIGHT

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

DANIEL RODRÍGUEZ WILLIAMS

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 18 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS DE LA CITACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS CIVILES DEL ECUADOR”**, elaborado por el estudiante **FERNANDO RAFAEL PÉREZ BOLAÑOS**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____

Velázquez Velázquez, Santiago Efraín

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1 La citación.....	3
1.1.1 Distinción con la notificación	4
1.2 Citación en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico General de Procesos	5
1.3 Citación por medios de comunicación. Requisitos según el COGEP	6
CONCLUSIONES PARCIALES	8
CAPÍTULO II	9
2.1 Certificación del MREMH como presupuesto para la citación por medios de comunicación	9
2.1.1 Cuando no ha salido del país ni consta en registro consular ...	10
2.1.2 Cuando sí salió del país y sí consta registrada en consulado..	10
2.1.3 Cuando sí salió del Ecuador pero no está registrado en ningún consulado	11
2.2 Criterios judiciales.....	12
2.2.1 Estancamiento procesal	13
2.2.2 Vulneración del derecho a la defensa	14
2.3 Solución del problema jurídico	16
2.3.1 Oficio del Consejo Nacional de la Judicatura	16
2.3.2 Otra alternativa.....	17
CONCLUSIONES	18
REFERENCIAS	20

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en demostrar por qué uno de los cambios que trajo consigo el COGEP causa inconvenientes de orden práctico y cómo poder solucionarlo, esto es, la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores como presupuesto para la citación por medios de comunicación, específicamente, cuando los ecuatorianos no se encuentran en el país. Para llevar a cabo este objetivo, en el primer capítulo se abordará la institución de la citación como tal, su regulación en el Ecuador, comparando el Código de Procedimiento Civil con el Código Orgánico General de Procesos; y, para finalizar esta sección inicial, se detallará los requisitos que requiere el COGEP para la citación mediante medios de comunicación. Hecho esto, en el segundo capítulo se explicará, desde el punto de vista del abogado en libre ejercicio, cuál es la problemática de la citación mediante medios de comunicación a los ecuatorianos que no se encuentran en Ecuador, se revisará criterios doctrinarios y jurisprudenciales al respecto, y se planteará una posible solución al inconveniente.

Palabras clave: COGEP, CPC, citación, medios de comunicación, ecuatorianos en el exterior, derecho a la defensa, Corte Nacional, doctrina.

ABSTRACT

The present work focuses on demonstrating why one of the changes brought about by COGEP causes practical inconveniences, and how to solve them. This change is the certification of the MREMH on citation by media, specifically, when Ecuadorians are abroad. To carry out this objective, the first chapter will address the institution of the service, its regulation in Ecuador, comparing the CPC with the General Organic Code of Processes; and, to finalize this initial section, the specific procedure that the COGEP requires for the citation by media will be detailed. Done this, the second chapter will explain, from the point of view of the free practice lawyer, what is the problem of the service by media to the Ecuadorians abroad, also will be reviewed doctrinal and jurisprudential criteria in this regard, and a possible solution to the problem will be considered.

Keywords: COGEP, CPC, service, media, Ecuadorians abroad, right to defense, national court, doctrine.

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del COGEP hubo algunas instituciones jurídicas del derecho procesal que se renovaron (o solo cambiaron), tales como recursos, los mismos procedimientos, el abandono y, entre otras, la citación. La particularidad de ésta en el COGEP es en la modalidad de citación por medios de comunicación, dentro de la cual se enfoca este trabajo.

A lo largo de este estudio se explicará por qué la necesidad del certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores como presupuesto para la citación por medios de comunicación representa un problema práctico en el sistema judicial ecuatoriano. Es indispensable lograr que el lector comprenda cuándo este requisito representa un problema y cuándo no. Hecho esto se podría afirmar que el trabajo fue un éxito.

Para alcanzar esta meta, se empezará explicando la importancia de la citación como institución del derecho procesal, para que así se pueda entender, más adelante, el motivo de la problemática que se plantea en esta investigación.

Una vez superada esta primera fase, se comparará la citación comprendida en el CPC con la del COGEP, para luego poder explicar claramente la citación por medios de comunicación.

Posteriormente, con una base sólida respecto de la citación por medios de comunicación en el COGEP, se podrá empezar a descubrir cómo el requisito del certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores representa un inconveniente palpable para el abogado en libre ejercicio.

Ya con la demostración de la problemática, se tratará cierta doctrina y jurisprudencia sobre el tema, criterios judiciales en el Ecuador; y, finalmente, se proseguirá con el planteamiento de una posible solución a este dilema procesal.

CAPÍTULO I

El primer capítulo de este trabajo, como ya se indicó, se va a enfocar en la institución jurídica de la citación en sí, con una mirada al procedimiento civil anterior y analizando el vigente en Ecuador, con una exhaustiva explicación detallada de la citación por medios de comunicación.

1.1 La citación

Cabanellas afirma que la citación es una: “diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho” (Cabanellas, 2006). Con esta definición Cabanellas incluye uno de los objetivos de la citación: que el demandado comparezca a juicio. Una buena citación asegura que el demandado, si así lo quiere, comparezca a deducir excepciones, a defenderse. Este es en realidad el punto central de toda citación, que la contraparte pueda hacer uso de su derecho a la defensa, del derecho de contradicción que tiene.

Para Couture la citación es: “acción y efecto de citar, requiriendo a alguien para que concurra a realizar un acto procesal determinado. Acción y efecto de notificar al demandado el auto recaído en la demanda, por virtud del cual se le llama a estar a derecho, dentro del término de emplazamiento señalado en la ley o establecido por el juez. Comunicación a una parte de una medida solicitada por la parte contraria y concedida de pleno por el juez, confiriéndosele a aquélla un plazo de tres días para oponerse al cumplimiento de lo resuelto.” (Couture, 1960)

Este doctrinario ahonda más en que la citación sirve para poder oponerse a lo requerido por el actor, para hacer valedero el derecho de contradicción.

También se debe analizar el concepto recogido en el diccionario jurídico de Manuel Ossorio: “acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (Ossorio, 1974).

En esta definición Ossorio mezcla a la citación con la notificación, como se la conoce en Ecuador, ya que solamente se cita al demandado, no a terceros involucrados en

el juicio. El concepto de Ossorio sirve para hacer mención a la diferencia entre citación y notificación.

Según Ramiro García Falconí, la citación es “un acto de comunicación, que tiene por objeto el conocimiento de las resoluciones del proceso por las partes litigantes, terceros y autoridades, para ejercitar la defensa de sus derechos e intereses” (García, 2018, p. 487).

1.1.1 Distinción con la notificación

Es el demandado el que debe defenderse, por lo que la norma siempre apunta a tutelar su derecho a la defensa. ¿Cómo? En este caso mediante mecanismos procesales que dan fe del conocimiento del demandado sobre el juicio en su contra, esto es, mediante la citación. Diferente es la notificación, la que no siempre lleva consigo la protección del derecho a la defensa (excepto cuando se notifican autos interlocutorios, antes llamados autos), por lo que tiene menos rigurosidad.

La notificación es aquella que se realiza a terceros que deben intervenir en el juicio, ya sea peritos, depositarios, etc. Estos terceros, que también juegan un papel fundamental a lo largo del proceso, son notificados, no citados. Así mismo, la notificación también es la que se realiza a las partes procesales respecto de las actuaciones dentro del juicio. ¿De qué forma sucede esto? Mediante las providencias.

La notificación dista mucho de la citación en su trascendencia dentro del proceso, la una es importante, pero la otra salvaguarda el derecho a la defensa del demandado; por lo tanto, su nivel de rigurosidad también varía.

El rigor que la norma le da a la citación es mayor que el establecido para la notificación. Es por eso que la citación tiene que cumplir ciertas formalidades, mientras que la notificación se realiza una vez y solamente es en la casilla judicial y/o en el correo. Cabe mencionar que el momento procesal oportuno para señalar casilla y correo electrónico es en la misma contestación a la demanda, por lo que todo lo actuado en adelante solamente será notificado. En otras palabras, siempre habrá notificaciones dentro de todo juicio, pero citación es solo una y debe ser cumplida con severidad.

1.2 Citación en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico General de Procesos

En vista del alcance que tiene la citación para efectos del derecho a la defensa, la legislación ecuatoriana ha intentado proporcionarle mayor rigidez a esta institución jurídica, investirla de más seguridades. Para advertir esta concepción es necesario abordar el ya derogado Código de Procedimiento Civil y compararlo con el Código Orgánico General de Procesos, en adelante CPC y COGEP respectivamente.

A más del cambio en la estructura del articulado, que por cierto el COGEP mejora la organización de los preceptos de la citación, no hay muchas diferencias entre el emplazamiento del Código de Procedimiento Civil y el del COGEP. Tanto en el COGEP como en el CPC se define a la citación como el acto en el que se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda, del acto preparatorio, ahora diligencia preparatoria, y las providencias siguientes a éstos; esto en los artículos 53 del COGEP y 73 del CPC.

Ya entrando al tema central, cabe mencionar los tipos de citación previstos en el COGEP y contrastarlos con los del derogado CPC.

Claramente establece el art. 53 del COGEP que se puede citar personalmente, por boletas, o por medios de comunicación, y también incluye un inciso referente a la citación por conducta concluyente. Posteriormente el COGEP ahonda en cada tipo de citación, es así que en su artículo 54 expone la citación personal, en el 55 la citación por boletas y en el 56 la citación por medios de comunicación, novedad que más adelante se ampliará en este trabajo. La citación personal, por boletas y por conducta concluyente no han cambiado desde el CPC en sus artículos 76, 77, 93 y 84 respectivamente, en los que sus estipulaciones son las mismas que las contenidas en el COGEP. Sin embargo, sí hubo cambio en la citación por la prensa del 82 del CPC, la cual varía respecto de su similar en el COGEP. Como se indicó anteriormente, se ahondará en este asunto más posteriormente.

Entre otras similitudes está la citación a ecuatorianos en el exterior, que se deberá realizar mediante exhorto según el 87 del CPC y el 57 del COGEP, claro está, conociendo la dirección para citar; también está la citación a los herederos, contenida en el art. 58 del COGEP y en el 83 del CPC; la citación a comunidades

también es similar en ambos códigos, con la diferencia de que en el 86 del CPC indica que se debe entregar a 5 comuneros, mientras que en el 59 del COGEP establece que se debe entregar a tres dirigentes de la comunidad. En esta pequeña diferencia también se puede apreciar el aumento en la seguridad de esta citación, ya que se la hace a dirigentes, no a cualquier comunero. También se asemejan en la citación a organismos del estado, donde el 60 del COGEP es prácticamente igual al último inciso del 75 y el 78 del CPC; de igual forma que la citación a agentes diplomáticos, similar en el 61 del COGEP y el 79 del CPC.

El art. 62 del COGEP sí es nuevo, ya que en el CPC no había disposición alguna que permitiera a los citadores convalidar errores de forma en las boletas de citación, por lo que el COGEP intenta solucionar este inconveniente obligando a los citadores a proceder a pesar de errores formales.

Respecto del primer inciso del art. 63 del COGEP, que menciona el acta de citación, existe un precepto similar en el CPC, el primer inciso del artículo 74; pero el segundo inciso del 63 del COGEP sí es nuevo en el sentido de que establece responsabilidad civil, penal y administrativa al citador que no cumple con sus obligaciones, con lo cual se busca que la diligencia se haga de manera proba, con más seguridad.

Básicamente los efectos de la citación son los mismos, tanto el 64 del COGEP como en el 97 del CPC, con la diferencia de que en el COGEP no se menciona el efecto de darle la prevención al juez.

Dentro de los cambios ya mencionados se encuentra uno que es materia principal en este trabajo, esto es, la citación por medios de comunicación, la cual se analizará para poder justificar la presente tesis.

1.3 Citación por medios de comunicación. Requisitos según el COGEP

Para efectos de justificar el fondo de esta tesis, es necesario exponer detalladamente la citación por medios de comunicación que trae consigo el COGEP en su art.56, en el cual se encuentra una peculiaridad respecto de la normativa anterior.

En primer lugar, en dicho artículo, se encuentra la ya conocida citación por prensa. Esta modalidad de citación no ha cambiado en su esencia: veinte días para comparecer (ahora contestar la demanda) luego de la última publicación, y tres publicaciones en fechas diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar, provincia o a nivel nacional. Luego está la nueva citación por radiodifusión: mensajes tres veces al día en tres distintos días, radio local y en horario de seis a veintidós horas; esta citación se demuestra con el certificado que emite la radiodifusora donde consta fechas, horas y copia del audio del mensaje radial.

Una vez descritas las dos formas de citación por medios de comunicación, es hora de tomar el tema central de este capítulo: los requisitos para estos tipos de citación. Para que proceda la citación por medios de comunicación, el COGEP ha implementado ciertos requisitos, que por ser fundamentales en este capítulo y en esta tesis, es indispensable citarlos en la parte pertinente del artículo 56 del COGEP:

“Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: (...). La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Esta sección del artículo significa que para que proceda alguna de las formas de citación por medios de comunicación se deben cumplir los siguientes requisitos:

declaración bajo juramento que se desconoce el domicilio del demandado y que se ha agotado toda búsqueda para hallarlo el domicilio del demandado, y adjuntar un certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en adelante MREMH, donde se indica si el demandado salió del país y si consta o no registrado en algún consulado. Luego se menciona que, si la certificación indica que el demandado está registrado en algún consulado, la citación se deberá realizar por carteles fijados en el consulado que se hallare registrado. En otras palabras, sería una tercera modalidad de citación dentro de este artículo: citación por carteles fijados en consulado.

Este requisito de la certificación del MREMH es la peculiaridad que trajo el COGEP, el cual es necesario analizar ampliamente por su implicación en el derecho a la defensa.

Tomando en consideración que históricamente en Ecuador nunca ha habido algún requisito similar a éste para la citación por prensa, se hace inevitable preguntarse: ¿por qué este requisito?, ¿para qué?, ¿qué implicaciones a nivel de derecho a la defensa tiene?, ¿es suficiente este requisito para que la citación cumpla su función real?, ¿es beneficioso para el proceso civil? Son cuestionamientos inevitables en vista de tan curioso requisito que establece el COGEP, cuestionamientos que serán, en la medida de lo posible, absueltos posteriormente.

CONCLUSIONES PARCIALES

Tomando en consideración todo lo anteriormente explicado, y previo a la explicación del problema que trajo consigo en el COGEP con los requisitos para la citación por medios de comunicación, es indispensable puntualizar lo siguiente:

- La citación es una de las instituciones jurídicas más importantes, por cuanto es la encargada de que se asegure el derecho a la defensa de los demandados en el proceso civil, esto es, haciéndoles conocer el contenido de la demanda. Sin la citación los demandados no podrían tener conocimiento de la demanda impuesta en su contra, consecuentemente, no podrían defenderse.

- El COGEP y el CPC tienen, en su mayoría, estipulaciones similares respecto de la citación, con excepción de la citación por medios de comunicación, que en el COGEP se agrega una innovación en materia de derecho procesal.
- El requisito del certificado emitido por el MREMH para la citación por medios de comunicación constituye una interrogante muy importante de analizar, por cuanto nunca ha estado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano,

CAPÍTULO II

En vista de que se explicaron los conceptos de la citación, la normativa en Ecuador, comparando el CPC y el COGEP, y como ya se hizo alusión a la peculiaridad del requisito que establece el art. 56 del COGEP para la citación por medios de comunicación, es conveniente proceder con el desarrollo de la siguiente sección de este estudio. En este capítulo se expondrá el problema jurídico que acarrea el requisito del certificado del MREMH para la citación por medios de comunicación, se abordará criterios judiciales al respecto y se propondrá una solución viable al tema.

1.4 Certificación del MREMH como presupuesto para la citación por medios de comunicación

Cabe recalcar que el proceso para citar por prensa, sea radial o escrita, es: en primer lugar, declarar bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio; ahí mismo, demostrar que se ha agotado la búsqueda de un lugar para citar al demandado; y, por último, adjuntar el certificado del MREMH. Todo esto se hace mediante un escrito y se reconoce firma y rúbrica del juramento ante el juez y el actuario del despacho.

No es pertinente para efectos de este trabajo ahondar en la declaración bajo juramento ni en la demostración de búsqueda del domicilio del demandado, sino analizar el requisito *sine qua non* del certificado emitido por el MREMH.

En el antedicho certificado se verificará si la persona a citar salió o no del país y si consta registrado en algún consulado. Esta información podría aparecer de tres

maneras: que el certificado indique que la persona no ha salido del país ni consta en registro consular; que la persona sí haya salido del país, sin haber regresado, y que sí conste registrado en consulado de dicho país; o que el demandado sí haya salido del Ecuador pero que no conste en registro de ningún consulado. Dependiendo de dicho contenido, el procedimiento a seguir según el artículo 56 del COGEP podría ser de una u otra forma, por lo que se hace necesario analizar las tres posibles circunstancias ya mencionadas.

1.4.1 Cuando no ha salido del país ni consta en registro consular

Si el certificado del MREMH arroja esta información, el proceso se estaría encuadrando exactamente en lo ideal, en lo que pretende la norma. No habría inconveniente con esta opción, ya que la norma prevé la citación por medios de comunicación justamente con estos presupuestos: que la persona no haya salido del país ni conste registrado en otro consulado. De esta manera el certificado da la seguridad al juez de que la persona demandada sí conocerá el contenido de la demanda porque se encuentra en Ecuador. El juzgador, entregado el certificado y cumplidos los demás presupuestos, no tiene otra opción más que ordenar la citación por la prensa, según lo indicado en el artículo 56.

1.4.2 Cuando sí salió del país y sí consta registrada en consulado

El certificado puede encaminar al proceso de otra forma si es que refleja que la persona a citar sí salió de Ecuador y sí está en el registro consular de ese país. De esta forma, si el demandado salió del país con destino a Estados Unidos y está registrado en el consulado de Ecuador en New Jersey, la citación según el artículo 56 del COGEP sería mediante carteles fijados en dicho consulado.

Esta es la nueva modalidad de citación que implementó el COGEP en su intento por actualizar el sistema procesal ecuatoriano. Apunta a asegurar el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y se desconoce su dirección, lo cual sucede en la gran mayoría de casos; incluso intenta darle agilidad al proceso en el sentido de que ya no quedará estancado si se desconoce el domicilio del demandado en el extranjero.

El procedimiento para esta citación es mediante exhorto. Una vez entregado el certificado y cumplidos los otros presupuestos, el juez debe ordenar vía oficio al

MREMH la citación por carteles fijados en consulado, “no a embajadas ni otras instancias en el exterior” (García, 2018, p. 504). Según el ejemplo dado, junto con toda la documentación elaborada por el juez, el MREMH enviará la carta rogatoria al consulado de Ecuador en New Jersey, quien será el encargado de fijar carteles en la oficina consular para que pueda ser, en teoría, visto por todos e incluso por el demandado. Esta práctica, además de sustentarse en el artículo 56 del COGEP, es de conformidad con el artículo 388 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante (Registro Oficial Suplemento 153, 2005) y con la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Registro Oficial 865, 1975) y con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 85 (Registro Oficial 636, 2015), que contiene un instructivo para este tipo de citaciones.

Tampoco habría mayor problema con esta modalidad de citación, puesto que se encasilla justamente en lo que dispone el COGEP. No existe problema de vacío legal dentro de este caso.

1.4.3 Cuando sí salió del Ecuador pero no está registrado en ningún consulado

Precisamente es de esto que se sustenta el postulado de esta tesis: cuando el certificado emitido por el MREMH declara que la persona a citar sí salió del país pero no está registrado en ningún consulado.

De la redacción minuciosa del COGEP se concluye que esta situación no está prevista, éste solamente indica el procedimiento cuando la persona a citar no ha salido del país o si es que ha salido y consta en registro consular. En ninguna parte el COGEP explica qué sucede cuando el demandado salió de Ecuador pero no está registrado en ningún consulado.

Este vacío legal es relevante porque ¿cuántos ecuatorianos no han salido del país como meros turistas y se han quedado residiendo en el extranjero de manera ilegal? ¿Cuántos ecuatorianos no han salido del país simplemente por vacaciones o por trabajo y sí piensan regresar? ¿Cuántos extranjeros no están demandados y regresaron a su país? Esta situación práctica, al parecer, no previno el legislador ecuatoriano.

Sería ilógico pensar que un ecuatoriano demandado que vive en el extranjero de forma ilegal vaya a registrarse en el consulado de Ecuador, eso jamás lo harían. No es el objetivo dar un juicio de valor o analizar este tema, sino solo mencionarlo como algo de la realidad ecuatoriana que debió prever el COGEP.

De igual forma, la persona que se va por trabajo o de vacaciones largas a otro país no tiene por qué registrarse en el consulado, por lo que su situación nunca aplicaría en lo establecido por el COGEP para citación por autoridad consular; sin mencionar que su domicilio aún sería en Ecuador según lo mencionado por Luis Claro Solar: “Dos son las circunstancias o elementos de que depende la constitución del domicilio, el hecho de la residencia en un lugar y el ánimo o intención de permanecer en ella fijando ahí el asiento principal de sus negocios” (Claro Solar, 1978, p. 245). El criterio doctrinario es uniforme en este aspecto del derecho, donde “domicilio (...) es el ánimo o intención real o atribuida de permanecer en él” (Medina, 2010, p. 659).

Así mismo, el extranjero que está demandado en Ecuador y regresó a su país de origen, nunca se va a registrar en el consulado de Ecuador en ese país.

Con la explicación de las tres situaciones de personas demandadas que salen del Ecuador y no tiene necesidad o ánimo de registrarse en el consulado, se puede entender que el contenido del certificado del MREMH es insuficiente como presupuesto para la citación por la prensa o autoridad consular.

En otras palabras, no se puede aplicar el artículo 56 del COGEP en demandados que no se encuentran en Ecuador y no están registrados en consulado. Según este razonamiento, hay un sinnúmero de demandados que no podrían ser citados nunca, ya que el COGEP no establece nada al respecto.

A pesar de todo ello, los procesos continúan, lo cual genera la necesidad en los juzgadores y los actores de buscar la vía idónea para proseguir con las causas. Con esa consigna es que han nacido criterios judiciales respecto de este problema práctico, los cuales se expondrán a continuación.

1.5 Criterios judiciales

¿Qué hacer si el certificado del MREMH indica que el demandado salió del país pero no está registrado en ningún consulado? Respecto de este problema jurídico, los

jueces tienen criterios diferentes, ya que el COGEP específicamente no indica qué hacer. Cuando el certificado emitido por el MREMH indique que la persona salió del país y que no está registrado en consulado hay dos decisiones judiciales que se han venido dando en los procesos civiles. A continuación se explicarán los criterios y sus consecuencias jurídicas.

1.5.1 Estancamiento procesal

El primer criterio judicial es disponer que la parte actora consigne obligatoriamente una dirección para citar al demandado en el país en el que se encuentra o en el Ecuador. En ambos casos habría un estancamiento procesal, puesto que el actor no sabe la dirección de esa persona en el extranjero, y si da una dirección para citar en Ecuador, nunca se citará porque el demandado no está en el país. Con este criterio judicial el proceso civil quedaría en etapa de citación sin poder avanzar.

Esto es algo habitual en los procesos civiles, es exorbitante la cantidad de personas que salen del país sin registrarse en ningún consulado, sin mencionar las personas extranjeras demandadas que regresaron a su país de origen. Por lo tanto, fácticamente este criterio judicial no otorga muchas garantías al proceso, por cuanto el actor va a buscar una forma de encontrar al demandado en el otro país y al no hallarlo va a dejar el juicio estancado, sin impulso procesal; consecuencia: abandono. Esto no aporta mucho a la sanidad del procedimiento.

De este caso cabe citar textualmente la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017 emitida por la jueza de lo civil de Guayaquil, Lissette Reyes Cantos, dentro del juicio No. 09332-2014-16874:

“Agréguese a los autos el escrito presentado por (...). - Según el Certificado otorgado por la Coordinación Zonal 8-Guayaquil, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dice que no consta el demandado en el Registro Consular de Perú, por lo que no procede lo solicitado por el actor en el escrito que se provee. - Se le concede el término de setenta y dos horas para que indique una dirección sea en Ecuador o fuera de él, para proceder a la citación al demandado” (Reyes, 2017).

Este es un evidente caso del explicado estancamiento procesal, puesto que la jueza ordena al actor dar dirección para citar en Ecuador o en Perú. Carece de

fundamento ordenar esto por cuanto está demostrado que el demandado no está en Ecuador y no hay información de su domicilio en Perú.

1.5.2 Vulneración del derecho a la defensa

El segundo criterio judicial es ordenar citar por prensa dentro del Ecuador. Con esto el proceso civil continúa, no habría ningún problema para el actor, simplemente pagaría la publicación en un diario de mayor circulación nacional, esperaría los 20 días desde la última publicación y ya se daría por citado al demandado. Sin embargo, ¿qué pasa con el demandado? Aquí está el mayor inconveniente (inconveniente mayor que en el primer criterio judicial): si consta en la certificación que el demandado salió del país no es concebible que se lo quiera citar por prensa dentro del Ecuador. No hay forma de que el demandado pueda tener conocimiento de que se le sigue un proceso, por cuanto estando en otro país difícilmente va a leer los diarios del Ecuador, y si lo hace (en buena hora) no es algo seguro. No se puede dejar a la citación, algo tan importante procesalmente hablando, a la espera de que el demandado que no está en el Ecuador lea el periódico en la sección de judiciales para que vea su citación. En otras palabras, como el demandado no va a leer su citación por la prensa al estar fuera del país, no va a poder defenderse como es debido, no va a poder excepcionarse dentro del tiempo; por lo tanto, se le está vulnerando el derecho a la defensa, el derecho de conocer la demanda en su contra.

Este criterio judicial es avalado por la Corte Nacional de Justicia, que en su resolución No. 07-2018 del 16 de mayo de 2018 estableció que los jueces de primera instancia deben ordenar la citación por la prensa cuando se verifique que el demandado no se encuentra en el país ni consta en registro consular:

“Cuando del certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana conste que la persona que va a ser citada no ha salido del país aun cuando esté registrada en un Consulado; o cuando habiendo salido del país no consta registrada en una oficina consular, no se podrá disponer la fijación de carteles. En estos casos el juez o la jueza dispondrán que se la cite en Ecuador mediante publicación por la prensa, previo el juramento previsto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.” (Corte Nacional de Justicia, 2018).

Respecto de esta situación jurídica la doctrina concuerda en expresar que hay vulneración del derecho a la defensa cuando “la ley autoriza un emplazamiento que no configura una razonable oportunidad de que el demandado llegue a tener conocimiento del juicio” (Couture, 1951). Y no es de otra forma, ya que, si el demandado se encuentra fuera del país y no consta registrado en ningún consulado, no habría posibilidad de que tenga conocimiento del juicio en su contra si se lo publica por la prensa en Ecuador.

Como menciona el jurista colombiano, Hernando Devis Echandía: “(...) nadie puede ser condenado sin haber sido juzgado y sin habersele dado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio (...)” (Echandía, 2007, p. 399), lo cual evidentemente ocurre con lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia. Por su parte, la jueza de lo civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, abogada Johanna Tandazo Ortega, concuerda con la doctrina al expresar que el derecho a la defensa “abarca desde la posibilidad de concurrir al proceso, pasando a formar parte del mismo y de esta manera presentar excepciones, alegatos y pruebas (...)” (Tandazo, 2018, p. 17).

La razón de ser del derecho a la defensa, dice Bernal Pulido, es “(...) la necesidad que tiene cada individuo de saber si en su contra se tramitan procesos, de intervenir en ellos y de controvertir las acusaciones y las pruebas que allí se obren.” (Bernal, 2005, pág. 76).

Además de estar ampliamente desarrollado en la doctrina, el derecho a la defensa es de rango constitucional. Se encuentra en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establecen garantías que se deben cumplir para precautelar este derecho. Dentro de la primera garantía: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (Asamblea Constituyente, 2008) se encierra intrínsecamente la máxima de que siempre se debe citar en legal y debida forma a los demandados.

A propósito de la resolución que se analiza en este apartado, cabe recalcar que al disponer citar por la prensa de Ecuador a alguien que se encuentra certificadamente fuera del país, se impide que este demandado realmente tenga posibilidad de conocer del juicio en su contra. Sería inverosímil asegurar que la persona que está fuera del país vaya a leer prensa de Ecuador.

Por lo tanto, si la resolución no permite que el demandado sepa del proceso contra él, y habiendo recopilado la apreciación de varios doctrinarios en concordancia con la Carta Magna de Ecuador, se concluye que este criterio judicial sí atenta contra el derecho a la defensa.

1.6 Solución del problema jurídico

Ante la problemática ya analizada es responsabilidad del legislador ecuatoriano encontrar una solución, lograr hallar la manera en que se pueda salvaguardar el derecho a la defensa del demandado y, de igual manera, el derecho del actor a un juicio ágil, que en palabras del jurista Juan Larrea Holguín es “desarrollar el proceso judicial dentro de los plazos preestablecidos por la ley y evitar retrasos injustificados en la administración de justicia” (Larrea, 2009, p. 50).

En virtud de ello, y con el afán de que el presente trabajo pueda llegar a instancias legislativas, se abordará dos posibles soluciones que podrían ser tomadas en consideración para efectos de progresar en la tutela del derecho a la defensa del demandado y propender a la agilidad procesal.

1.6.1 Oficio del Consejo Nacional de la Judicatura

El jurista Ramiro García Falconí en su obra, Código Orgánico General de Procesos Comentado, menciona un oficio emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, en adelante CNJ, respecto de qué hacer cuando se desconoce el domicilio del demandado en el exterior y no consta registrado en ningún consulado.

El Oficio No. 493-CNJ-DAJP-AM al que hace alusión García Falconí en su libro dice en su parte pertinente lo siguiente:

“Pero si no se conoce la dirección del demandado en el extranjero, como tampoco se tiene constancia en el registro consular, pero existe el movimiento migratorio que salió del país, se procederá a citarlo así: (...) Por fijación de carteles en todos los consulados del país de destino, de acuerdo al movimiento migratorio (...)” (García, 2018, p. 504-505).

Esta disposición, o recomendación si se quiere, que da el CNJ en el referido oficio reafirma la idea de que existe un problema jurídico en el artículo 56 del COGEP que

acarrea una vulneración del derecho a la defensa; sin embargo, en su intento por encontrar una solución, el CNJ propone algo procesalmente engorroso.

1.6.2 Otra alternativa

Una posible solución que se plantea en este trabajo es agregar una disposición al final del inciso quinto del artículo 56 del COGEP, para que quede de la siguiente manera:

“(...) se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.” Si se verifica que la persona salió del país pero no está en registro consular, el juez ordenará oficiar al Servicio de Apoyo Migratorio del Ministerio del Interior a fin de que certifique el movimiento migratorio de la persona, con detalle de la última ciudad a la que viajó. Si se constata que salió del país y no ha regresado, permaneciendo en dicho lugar más de 180 días, se citará mediante carteles fijados en el consulado de Ecuador en esa ciudad.

Con esta disposición agregada se subsana el vacío dentro del artículo 56, estableciendo el procedimiento en el caso de que el demandado haya salido del país y no esté registrado en ningún consulado, lo cual ya se explicó que era un problema jurídico que acarrearía vulneración del derecho a la defensa.

De esta forma se intenta hacer efectiva la citación de tal manera que las personas que se encuentran fuera del país, y han permanecido en una misma ciudad, se las podría citar ahí, por cuanto se entiende que tienen el ánimo de permanecer en ese lugar, esto más el hecho físico de vivir ahí ya se conjugan los elementos del domicilio. Es por esto que la citación por carteles fijados en el consulado sería factible porque se sabe que la persona vive ahí, ha estado en esa ciudad por más de 180 días (6 meses), se presume que ese es su domicilio. Esto sin perjuicio de que se conozca la dirección exacta en que se la pueda citar, con lo cual el proceso sería otro. Es como una suerte de la citación por la prensa (que se desconoce el domicilio) pero en el exterior: se desconoce el domicilio del demandado en el exterior, por ende, se lo cita por carteles fijados en el consulado.

De esta manera se sanearía la vulneración del derecho a la defensa que se da cuando se cita por prensa a ecuatorianos que ni siquiera están en Ecuador, con lo que concuerda Jorge Zavala Egas al manifestar que “existe una violación a la defensa cuando existen trabas e impedimentos para que una de las partes pueda presentar pruebas y exhibir sus pretensiones en el lapso pertinente” (Zavala, 2010).

Esta posible solución podría pulirse un poco más, analizarse de la mejor manera, conversarse con doctrinarios, magistrados, legisladores y demás juristas conocedores del tema para poder llegar a la reforma final. Lo importante es tener la determinación de que el inciso quinto del COGEP, con un claro vacío legal, debe reformarse por ser atentatorio para el derecho a la defensa de los demandados.

CONCLUSIONES

En vista de la importancia que tiene la citación en el derecho procesal, y tomando en consideración la puesta en vigencia del COGEP, se hizo indispensable realizar un análisis de los cambios en esta institución jurídica, señalando aciertos y desaciertos. Antes de empezar con el tema central, se empezó con definiciones de citación, a fin de dejar sentada la trascendencia de ésta; se estableció su diferencia con la notificación; luego se comparó el CPC con el COGEP, donde se expuso la nueva modalidad de citación por medios de comunicación junto con los requisitos y su trámite a seguir.

Con el marco teórico explicado, se procedió a analizar el requisito del certificado del MREMH como presupuesto para la citación por medios de comunicación, del cual desencadenan tres eventualidades, dos de ellas claramente ilustradas; sin embargo, se determinó que existe un inconveniente: no se prevé qué hacer cuando el certificado indica que la persona salió del país pero no consta en registro consular. En otras palabras, el certificado del MREMH es insuficiente como presupuesto para una correcta citación por medios de comunicación.

Ya habiendo puesto sobre la mesa el problema, se procedió a exponer criterios judiciales al respecto, criterios que plantean posibles soluciones; sin embargo, se logró concluir que estas soluciones acarrearán otros problemas jurídicos, como vulneración del derecho a la defensa o estancamiento procesal.

Posteriormente, en aras de coadyuvar de alguna manera al desarrollo del derecho procesal ecuatoriano, se mencionó un criterio doctrinario que expone una solución y se planteó otra posibilidad que debe tomar en cuenta el legislador para solventar este inconveniente en la citación por medios de comunicación. La alternativa planteada en este trabajo requiere de una reforma en el artículo 56 del COGEP, reforma que coadyuvaría a la agilidad del proceso y al derecho a defensa.

Finalmente, las conclusiones de todo el trabajo de investigación son que la citación es una institución jurídica esencial por sus implicaciones en el derecho a la defensa, por lo que, una citación mal practicada significa una vulneración a este derecho; que el artículo 56 del COGEP trae consigo un problema jurídico de vacío legal que la Corte Nacional, los jueces ordinarios y la doctrina han intentado suplir, pero lo han hecho con criterios que vulneran el derecho a la defensa del demandado o que retardarían copiosamente el proceso; y que se podría reformar el artículo 56 del COGEP de tal forma que se salvaguardaría el derecho a la defensa del demandado y se tendría un juicio ágil en favor del actor, propuesta que debería ser analizada por el legislador ecuatoriano.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449
- Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta
- Carnelutti, F. (1956). *Instituciones del Proceso Civil* (quinta ed.). (S. Sentis, trad.) Roma: ediciones Foro Italiano
- Claro Solar, L. (1978). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado*. Santiago: editorial Jurídica de Chile
- Congreso Nacional. (12 de julio de 2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 58
- Congreso Nacional. (25 de noviembre de 2005). *Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 153
- Corte Nacional de Justicia. (18 de julio de 2018). *Resolución de citación por carteles en el exterior*. Recuperado de: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-externo.pdf>
- Couture, E. (1951). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: ediciones Depalma
- Couture, E. (1960). *Vocabulario Jurídico*. Montevideo: editorial B de F

- Echandía, D. (2007). *Estudios de Derecho Procesal (Vol. I)*. Bogotá, Colombia: ABC Bogotá
- García, R & Pérez-Cruz, A. (2018). *Código Orgánico General de Procesos Comentado*. Quito: editorial García Falconí
- Larrea, J. (2009). *El Derecho Civil en el Ecuador*. Quito: Oni
- Medina, J. (2010), *Derecho Civil: Aproximación al Derecho, Derecho de Personas* (segunda ed.). Bogotá: Universidad del Rosario
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (26 de noviembre de 2015). *Acuerdo Ministerial 85: Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial No. 636
- Organización de Estados Americanos. (12 de agosto de 1975). *Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*. Quito: Registro Oficial No. 865
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta
- Reyes, L. (14 de diciembre de 2017). *Juicio No. 09332201416874*. Guayaquil: Unidad Judicial Civil
- Tandazo, J. (15 de octubre de 2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Recuperado el 30 de enero de 2019, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11968>
- Zavala, J. (2010). *Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica*. Quito: Edilex S.A.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Bolaños, Fernando Rafael**, con C.C: # **0951766260** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la citación a través de medios de comunicación. Repercusiones en los procesos civiles del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **18 de febrero** de **2019**

f. _____

Nombre: **Pérez Bolaños, Fernando Rafael**

C.C: **0951766260**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la citación a través de medios de comunicación. Repercusiones en los procesos civiles del Ecuador		
AUTOR(ES)	Pérez Bolaños, Fernando Rafael		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Velázquez Velázquez Santiago Efraín		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero de 2019	No. PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil, derecho civil, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Citación, consulado, defensa, ministerio, vulneración, Cogep.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo se enfoca en demostrar por qué uno de los cambios que trajo consigo el COGEP causa inconvenientes de orden práctico y cómo poder solucionarlo, esto es, la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores como presupuesto para la citación por medios de comunicación, específicamente, cuando los ecuatorianos no se encuentran en el país. Para llevar a cabo este objetivo, en el primer capítulo se abordará la institución de la citación como tal, su regulación en el Ecuador, comparando el Código de Procedimiento Civil con el Código Orgánico General de Procesos; y, para finalizar esta sección inicial, se detallará los requisitos que requiere el COGEP para la citación mediante medios de comunicación. Hecho esto, en el segundo capítulo se explicará, desde el punto de vista del abogado en libre ejercicio, cuál es la problemática de la citación mediante medios de comunicación a los ecuatorianos que no se encuentran en Ecuador, se revisará criterios doctrinarios y jurisprudenciales al respecto, y se planteará una posible solución al inconveniente.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998725349	E-mail: frpb1995@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-46048724		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			